

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 202/2012

ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES MONETARIAS – APRUEBA EL CRÉDITO EXTRAORDINARIO CONCESIONAL A LA EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ENDE) PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “ADICIÓN CUARTA UNIDAD TERMOELÉCTRICA DEL SUR”.

VISTOS:

La Constitución Política del Estado promulgada el 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1670 del Banco Central de Bolivia (BCB) de 31 de octubre de 1995.

El Presupuesto General del Estado para la gestión 2010 (PGE-2010).

La Ley N° 050 de 9 de octubre de 2010 de Modificaciones al PGE-2010.

La Ley N° 062 de 28 de noviembre de 2010 que aprueba el Presupuesto General del Estado para la gestión 2011 (PGE-2011).

La Ley N° 211 de 23 de diciembre de 2011 que aprueba el Presupuesto General del Estado para la gestión 2012 (PGE-2012).

El Reglamento para la Concesión de Crédito a Empresas Públicas Nacionales Estratégicas en el marco del Presupuesto General del Estado Gestiones 2010, 2011 y 2012, aprobado mediante Resolución de Directorio del Banco Central de Bolivia N° 23/2011, de 22 de febrero de 2011 y sus posteriores modificaciones.

La Resolución Ministerial N° 532 de 16 de agosto de 2012, del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

La nota del Viceministerio del Tesoro y Crédito Público dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas MEFP/VTCP/DGAFT/USCFT/N°1616/12 de 22 de agosto de 2012.

El Decreto Supremo N° 29644 de 16 de julio de 2008.

El Decreto Supremo N° 267 de 26 de agosto de 2009.

La Resolución Suprema N°7124 de 7 de marzo de 2012.

La nota de la Empresa Nacional de Electricidad ENDE-GGN-11/17-12 de 19 de noviembre de 2012.

El Informe Técnico de la Empresa Nacional de Electricidad ENDE-IT-GGR-10/4-12 de 17 de octubre de 2012.

//2. R.D. N° 202/2012

El Informe Financiero de la Empresa Nacional de Electricidad ENDE-IF-DFI-11/2-12 de 6 de noviembre de 2012.

El Informe Legal de la Empresa Nacional de Electricidad INF.DIR. 15-2012 de 6 de noviembre de 2012.

La Resolución de Directorio de ENDE N° 17/2012 de 8 de noviembre 2012 que aprueba el Plan de Inversiones y el Cronograma de Desembolsos de los recursos del crédito a ser otorgado por el BCB, con desglose de gasto en moneda nacional y extranjera.

La Resolución Ministerial del Ministerio de Hidrocarburos y Energía N° 334/12 de 14 de noviembre de 2012.

Las notas de la Empresa Nacional de Electricidad ENDE-GGN-11/8-12, ENDE-GGN-11/7-12 y ENDE-GGN-11/6-12, todas de 12 de noviembre de 2012, dirigidas al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, al Ministerio de Planificación del Desarrollo y al Ministerio de Hidrocarburos y Energía, respectivamente.

El Informe de la Asesoría de Política Económica BCB-APEC-SSMF-INF-2012-35 de 23 de noviembre de 2012

El Informe de la Gerencia de Operaciones Monetarias BCB-GOM-SOSP-INF-2012-19 de 22 de noviembre de 2012.

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales BCB-GAL-SANO-INF-2012-374 de 26 de noviembre de 2012.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado (CPE), aprobada mediante Referéndum de 25 de enero de 2009 y promulgada el 7 de febrero de 2009, establece en el artículo 158, parágrafo I numeral 10, que la Asamblea Legislativa Plurinacional tiene por atribución, aprobar la contratación de empréstitos que comprometan las rentas generales del Estado.

Que el artículo 322 de la Constitución Política del Estado dispone que la Asamblea Legislativa Plurinacional autorizará la contratación de deuda pública cuando se demuestre la capacidad de generar ingresos para cubrir el capital y los intereses, y se justifiquen técnicamente las condiciones más ventajosas en las tasas, los plazos, los montos y otras circunstancias. La deuda pública no incluirá obligaciones que no hayan sido autorizadas y garantizadas expresamente por la Asamblea Legislativa Plurinacional.

Que el parágrafo II de los artículos 20 y 379 de la Constitución Política del Estado que establecen que es responsabilidad del Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizar la generación de energía eléctrica para el consumo interno del País.

//3. R.D. N° 202/2012

Que el PGE-2010 aprobado según lo establecido por el artículo 158 numeral 11 de la Constitución Política del Estado, en su artículo 41 establece que: “Se autoriza al Banco Central de Bolivia a otorgar un crédito extraordinario hasta el equivalente de \$us1.000.000.000.- (Un mil millones 00/100 Dólares Estadounidenses), a favor de Empresas Públicas Nacionales Estratégicas en condiciones concesionales, con el objeto exclusivo de financiar proyectos de inversión productiva en el marco de la seguridad alimentaria y energética del país; para este efecto se exceptúa al Banco Central de Bolivia la aplicación de los artículos 22 y 23 de la Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995” referidos a la prohibición de otorgar créditos al Sector Público y la necesidad de documentar mediante valores negociables de deuda pública emitidos por el TGN, respectivamente.

Que la Ley N° 050 en su artículo 8 establece que en el marco del artículo 41 del PGE – 2010 se autoriza al BCB otorgar a ENDE un crédito extraordinario de hasta Bs5.715.400.000.- en condiciones concesionales con el objeto de financiar proyectos de inversión productiva y/o realizar aportes de capital a sus empresas subsidiarias para lo cual exceptúa al Banco Central de Bolivia la aplicación de los artículos 22 y 23 de la Ley N°1670 de 31 de octubre de 1995.

Que en el marco del párrafo I del artículo 41 referido y de acuerdo a lo establecido por el numeral 10, párrafo I del artículo 158 y 322 de la Constitución Política del Estado, se autoriza a ENDE, contratar el crédito referido precedentemente con el BCB.

Que el artículo 8 de la citada Ley, establece que el Ministerio de Hidrocarburos y Energía mediante Resolución Ministerial, deberá justificar ante el BCB, que el uso y destino de los recursos del crédito a ser adquirido por ENDE son de prioridad nacional en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y que los flujos futuros serán utilizados para el pago del crédito señalado en este artículo.

Que en el artículo 19 de la Ley N°50, se determina liberar a ENDE de la aplicación de los artículos 33 y 35 de la Ley N° 2042 de Administración Presupuestaria.

Que el PGE- 2011 a través de su artículo 13, modifica el artículo 8 de la Ley N° 50, disponiendo que, en el marco del artículo 41 del PGE-2010, se autoriza al BCB otorgar a ENDE un crédito extraordinario de hasta Bs4.879.000.000.- (Cuatro Mil Ochocientos Setenta y Nueve Millones 00/100 de Bolivianos), con el objeto de financiar proyectos de inversión productiva y/o realizar aportes de capital a sus empresas subsidiarias, en condiciones concesionales; para lo cual se exceptúa al BCB de la aplicación de los artículos 22 y 23 de la Ley N° 1670. Para este efecto, se exceptúa al BCB de la aplicación de los artículos 22 y 23 de la Ley N° 1670.

Que en el marco del párrafo I del artículo 13 de la Ley N° 62 y de acuerdo a lo establecido por el numeral 10, párrafo I del artículo 158 y del artículo 322 de la CPE, se

//4. R.D. N° 202/2012

autoriza a ENDE a contratar el crédito con el BCB.

Que el artículo 13 de la Ley N° 62 que modifica el artículo 8 de la Ley N° 50, establece que el Ministerio de Hidrocarburos y Energía mediante Resolución Ministerial, deberá justificar ante el BCB, que el uso y destino de los recursos del crédito a ser adquirido por ENDE, es de prioridad nacional en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y que los flujos futuros serán utilizados para el pago de los créditos señalados en ese artículo.

Que el artículo 14 de la Ley N° 62, establece que para la contratación y ejecución de los créditos extraordinarios concesionales, se amplía para la gestión 2011, la vigencia del artículo 19 de la Ley N°50.

Que el artículo 27 de la Ley N° 211 de 23 de diciembre de 2011, amplía durante la Gestión Fiscal 2012, la vigencia del artículo 8 de la Ley N° 50, modificado por el artículo 13 de la Ley N° 62, respecto de los recursos del crédito autorizado a favor de la Empresa Nacional de Electricidad (ENDE), que no hubieran sido comprometidos hasta el 31 de diciembre de 2011.

Que el Reglamento para la Aprobación de Crédito a Empresas Públicas Nacionales Estratégicas en el marco del Presupuesto General del Estado Gestiones 2010, 2011 y 2012 aprobado mediante Resolución de Directorio del BCB N° 023/2011 y sus posteriores modificaciones, tiene por objeto normar el otorgamiento de créditos por parte del BCB a favor de las EPNE, en el marco de lo previsto en el PGE-2010, modificado por la Ley N°50, el PGE-2011 aprobado por la Ley N°62 y el PGE-2012 aprobado por la Ley N°211.

Que la nota del Viceministerio del Tesoro y Crédito Público dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas MEFP/VTCP/DGAFT/USCFT/N° 1616/12, remite al Banco Central de Bolivia la Resolución Ministerial N° 532 de 16 de agosto de 2012, donde se establece la metodología para el cálculo del grado de concesionalidad del 20% para la gestión 2012.

Que el Decreto Supremo N° 29644 tiene por objeto establecer la naturaleza jurídica de ENDE, como una empresa pública nacional estratégica y corporativa.

Que el Decreto Supremo N° 267, de 26 de agosto de 2009, modifica el artículo 4 del Decreto Supremo N°29644 y aprueba los Estatutos de ENDE.

Que por Resolución Suprema N° 7124 se designa al ciudadano Hugo Villarroel Senzano, como Gerente General interino de ENDE.

Que mediante nota ENDE-GGN-11/17-12 recibida en fecha 20 de noviembre de 2012, la Empresa Nacional de Electricidad (ENDE) presenta la solicitud de crédito concesional de Bs94.361.815.- (Noventa y cuatro millones trescientos sesenta y un mil ochocientos quince

//5. R.D. N° 202/2012

00/100 Bolivianos), para la implementación del proyecto denominado “Adición Cuarta Unidad Termoeléctrica del Sur”, a cuyo efecto remite la documentación correspondiente y ofrece como garantía Bonos no Negociables del Tesoro General de la Nación.

Que por Resolución Ministerial N° 334/12 de 14 de noviembre de 2012 del Ministerio de Hidrocarburos y Energía, justifica ante el BCB los siguientes aspectos:

- 1) Determina que de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo, la ejecución del proyecto denominado “Adición Cuarta Unidad Termoeléctrica del Sur”, es de prioridad nacional y será ejecutado por ENDE ANDINA Sociedad Anónima Mixta – ENDE ANDINA SAM, mediante el aporte de capital que realizará ENDE, para lo cual solicitará al BCB un crédito de Bs94.361.815.-, cuyo importe será destinado al proyecto referido y que los flujos futuros, expresados en las utilidades que perciba ENDE por su participación en ENDE ANDINA SAM serán utilizados para el pago del crédito;
- 2) Confirma la factibilidad técnica de la ejecución del proyecto “Adición Cuarta Unidad Termoeléctrica del Sur”, conforme lo manifestado en el Informe MHE-VMEEA-DGE N°0101/2012 emitido por el Viceministerio de Electricidad y Energías Alternativas – VMMA del MHE;
- 3) Determina que de acuerdo a la evaluación económica y financiera del proyecto “Adición Cuarta Unidad Termoeléctrica del Sur”, contenido en el informe DGAA N°554/2012, emitido por la Dirección General de Asuntos Administrativos, se asegura la capacidad de pago del crédito a ser contraído con el BCB. Sin perjuicio de lo señalado y en forma adicional se determina que las utilidades disponibles que generen las empresas subsidiarias de ENDE, serán empleadas para el pago de la deuda que dicha empresa contraerá con el BCB para la ejecución del referido proyecto;
- 4) Disponer en el marco de lo establecido en la presente Resolución que este Ministerio autorizará las solicitudes de desembolso que ENDE realice al BCB, sobre la base de un informe de evaluación y seguimiento emitido para cada desembolso. Este Ministerio se compromete a través del VMEEA a realizar la evaluación y seguimiento a la ejecución de los recursos del Crédito. Disponer que ENDE, ENDE ANDINA SAM y el MHE, previamente a la autorización de cualquier desembolso de los recursos del crédito que se vaya a contratar con el BCB, modificará el convenio que suscribieron con la finalidad de establecer las condiciones técnicas, administrativas y financieras que sean necesarias para operativizar el seguimiento que el VMEEA realizará a la ejecución del proyecto referido, que ENDE ANDINA SAM en coordinación con ENDE realizaran con los recursos del aporte de capital que se realice.

Que la Resolución de Directorio de ENDE N°017/2012 aprueba el Plan de Inversiones y el Cronograma de Desembolsos de los recursos del crédito a ser otorgado por el BCB, con desglose de gasto en moneda nacional y extranjera.

//6. R.D. N° 202/2012

Que el informe BCB-APEC-SSMF-INF-2012-35 de la Asesoría de Política Económica, establece en lo que respecta al impacto en el Programa Monetario de 2012 del crédito solicitado por ENDE para el “Proyecto Adición Cuarta Unidad Termoeléctrica del Sur” que, salvo operaciones extraordinarias que puedan implicar incrementos pronunciados del Crédito Interno Neto (CIN), el desembolso de Bs23.590454 que podría efectivizarse en lo que resta del cuarto trimestre de 2012 no afectará al cumplimiento de las metas sujetas a medición en dicho Programa, debido a que el Sector Público No Financiero (SPNF) acumuló márgenes importantes en el transcurso del año.

Que la Gerencia de Operaciones Monetarias señala en su Informe BCB-GOM-SOSP-DCE-INF-2012-19, que las condiciones financieras a establecerse deben respetar el carácter concesional del crédito en el marco de la normativa vigente, además de asegurar la recuperación del crédito en el menor plazo posible y se pronuncia sobre la metodología para calcular la tasa de descuento del valor presente y el grado de concesionalidad y las condiciones financieras del crédito.

Que el Informe BCB-GAL-SANO-INF-2012-374 de la Gerencia de Asuntos Legales, establece que la solicitud efectuada por ENDE ha cumplido con la presentación de los documentos requeridos, correspondiendo al Directorio del BCB considerar la aprobación del crédito extraordinario en condiciones concesionales a ENDE para la ejecución del “Proyecto Adición Cuarta Unidad Termoeléctrica del Sur”.

Que en virtud a lo previsto en el artículo 44 de la Ley N°1670, el Directorio del BCB es la instancia competente para autorizar el otorgamiento del crédito extraordinario a favor de ENDE a fin de dar cumplimiento con lo expresamente dispuesto en el PGE-2010, 2011 y 2012 y disposiciones legales aplicables al caso.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.- Aprobar en el marco de los artículos 8 de la Ley N° 50 y 13 de la Ley N° 062 que aprueba el PGE-2011, vigentes en la gestión 2012 conforme lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley N° 211, los antecedentes y disposiciones descritas anteriormente, la concesión de un crédito extraordinario concesional a ENDE para la ejecución del “Proyecto Adición Cuarta Unidad Termoeléctrica del Sur” en los términos y condiciones siguientes:

Moneda:	Bolivianos.
Monto total del Crédito:	Bs94.361.815.- (Noventa y cuatro millones trescientos sesenta y un mil ochocientos quince 00/100 Bolivianos).
Plazo:	Veinte (20) años.

//7. R.D. N° 202/2012

Período de gracia: A capital cinco (5) años a capital con pago de intereses computables a partir del primer desembolso.

Tasa anual de interés: 0.85% (cero punto ochenta y cinco por ciento) según lo establecido por la Resolución Ministerial N° 532 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de 16 de agosto de 2012.

Fecha límite de desembolsos: Hasta el 30 de diciembre de 2013.

Plan de pagos: Anual.

Artículo 2.- Autorizar al Presidente del BCB la suscripción del contrato con la Empresa Nacional de Electricidad en los términos de esta Resolución.

Artículo 3.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 27 de noviembre de 2012

Marcelo Zabalaga Estrada

Hugo Dorado Aranibar

Rolando Marín Ibáñez

Gustavo Blacutt Alcalá

Abraham Pérez Alandia